

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



“PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO EN
LOS AERÓDROMOS CÍVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO”

Julio 2016

1 de 17

u
3. C. D. D.

CIRCULAR OBLIGATORIA

“QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO EN LOS AERÓDROMOS CÍVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO”

OBJETIVOS

Establecer y estandarizar el procedimiento de inspección de pasajeros y equipaje de mano que se debe aplicar por los concesionarios y permisionarios de aeródromos de servicio al público.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 1° párrafo segundo, 2° fracción 1, 14, 16, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,4, fracción IV, 6 fracciones I, III, V y XVI y último párrafo, 7, 7 bis; 1, 48 fracción I y 71 de la Ley de Aeropuertos; 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil, 4 del Código Civil Federal; 55, fracción VIII, 57, 152, fracciones III, IV, V y VI, 117 último párrafo y 154 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 43 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1, 2 fracción XVI y 21 fracciones XIII, XVI, XVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 60 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Capítulo VII del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

APLICABILIDAD

La presente Circular Obligatoria es aplicable a todos los Concesionarios y Permisionarios de servicio al público de transporte aéreo regular o no regular, nacional o internacional y de los aeródromos civiles, así como a todo pasajeros, que ingrese a la zona estéril de los aeródromos civiles de servicio al público.

Sin contravenir lo anterior, el procedimiento general de inspección establecido en la presente Circular Obligatoria, se aplicará también a todas aquellas personas (empleados, prestadores de servicio, Autoridades gubernamentales, visitantes y otros) que requiera entrar en la zona estéril de un aeropuerto, con las particularidades aplicables al caso.

DESCRIPCIÓN

1. GENERALIDADES:

- 1.1 Los concesionarios o permisionarios de aeropuertos, deben disponer en sus Terminales de uno o más Puestos de Inspección de Pasajeros (PIP) para brindar el servicio de inspección de pasajeros y equipaje de mano.
- 1.2 Los PIP deberán estar ubicados entre el límite de la parte pública y la parte aeronáutica de la terminal aérea y constituirá el filtro por el que toda persona y sus pertenencias deberán pasar antes de acceder a las zonas estériles.
- 1.3 Los PIP deben cumplir como mínimo con las siguientes características de infraestructura, equipamiento y operación:

- 1.3.1 Deben tener instalados como mínimo los siguientes equipos de seguridad: MRX, DMP, DMM, y EDE.
 - 1.3.2 En caso de que los equipos de seguridad referidos no estén disponibles, se podrán aplicar métodos alternos de inspección de acuerdo a lo establecido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, autorizado para cada aeropuerto.
 - 1.3.3 De acuerdo a los resultados de los análisis de riesgos efectuados por la Autoridad Competente o en su caso por los concesionarios o permisionarios de aeropuertos podrán contar adicionalmente con equipos de última tecnología para aumentar la efectividad de las inspecciones y facilitar la aplicación de los procesos de inspección a los usuarios, tales como: rayos X con detección de explosivos con más de dos generadores (AT), Detectores de Explosivos Líquidos (DEL), equipos para detección de objetos en personas, de Tecnología Avanzada de procesamiento de imágenes (AIT), entre otros.
- 1.4** Durante los periodos de tiempo en que un PIP no esté en operación, es decir permanezca cerrado, el concesionario o permisionario del aeropuerto debe evitar ingresos no autorizados mediante el uso de puertas y barreras físicas o controlando el acceso con vigilancia permanente de personal de seguridad;
- 1.5** Un PIP debe tener las siguientes características:
- 1.5.1 Accesorios complementarios que faciliten el proceso de inspección: extensiones de rodillos antes de la entrada y después de la salida de las máquinas de rayos X, mesas para registro manual y contenedores de diferentes tamaños para equipaje de mano;
 - 1.5.2 Ordenadores de flujo (unifilas) que permitan el desplazamiento ordenado de los pasajeros y control adecuado por parte del personal de seguridad;
 - 1.5.3 Flujo de pasajeros definidos para permitir la salida controlada desde el interior del PIP hacia el área pública;
 - 1.5.4 Mantener un nivel de iluminación natural o artificial, que no provoque reflejos sobre las pantallas de equipos de rayos X;
 - 1.5.5 Disponer de un Manual de Procedimientos, elaborado por el concesionario del aeropuerto y autorizado por la Autoridad Aeroportuaria, en el que se detallen la aplicación de los procedimientos correspondientes, de acuerdo al Anexo B del presente documento.
 - 1.5.6 El concesionario o permisionario del aeropuerto, debe mantener una verificación continua del desarrollo de las funciones del personal de seguridad durante la operación del PIP, las actividades de verificación deben ser en sitio y/o remota (mediante CCTV).
 - 1.5.7 Permitir el ingreso y circulación de personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos aplicables.

- 1.5.8 Disponer de sistemas de comunicación que permitan realizar su enlace al menos con las áreas responsables de la seguridad del Concesionario o Permisionario del Aeropuerto y con la Autoridad Aeroportuaria, estos medios de comunicación podrían complementarse con sistemas de alarma para permitir una rápida reacción en caso de ser necesario.
- 1.5.9 Monitorear la aplicación del procedimiento de inspección de pasajeros durante la operación del PIP, de forma presencial y mediante cámaras de circuito cerrado de televisión.
- 1.5.10 Disponer de un área aislada para el registro privado de personas y sus pertenencias.
- 1.5.11 Contar con red de energía eléctrica con conexión a la red de energía de emergencia o disponer de equipos para respaldos de energía que asegure el funcionamiento permanente de los equipos.
- 1.5.12 Estar debidamente identificado con un letrero en la parte superior de su acceso, de tamaño visible a los usuarios que refiera al proceso de inspección de pasajeros y sus pertenencias, con la leyenda: "Puesto de Inspección de Pasajeros" y contar con señalización que brinde a los pasajeros, como mínimo, la siguiente información:
- Disposiciones Legales relativas a la obligatoriedad de aplicar la inspección de pasajeros y equipaje de mano.
 - Restricciones y prohibiciones de artículos para transportarse a bordo de la cabina de pasajeros de la aeronave.

Para referencia de las características que deben cumplir los letreros, referirse al Anexo C del presente documento.

2. FUNCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD EN LOS PUESTOS DE INSPECCIÓN DE PASAJEROS

- 2.1 El personal de seguridad debe impedir el acceso a todo pasajero que no acepte que se le realice la inspección en su persona, equipaje y/o pertenencias o que pretenda ingresar con un artículo prohibido, en cumplimiento a la regulación aplicable, de acuerdo a lo establecido en la presente circular obligatoria.
- 2.2 El personal de seguridad debe llevar a cabo un porcentaje determinado de registros manuales aleatorios de los pasajeros y su equipaje de mano a fin de aplicar una medida disuasiva adicional.
- 2.3 Este porcentaje será de cuando menos el 5% de todos los pasajeros y del 5% de todos los equipajes de mano, este porcentaje se determinará al azar apoyándose en el uso de la aplicación tecnológica de los equipos de seguridad disponible para tal fin; el porcentaje mínimo referido se elevará en respuesta a una intensificación del nivel de amenaza a la aviación civil, según lo establecido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria autorizado para cada aeropuerto.

- 2.4 Para realizar las funciones que se describen en la presente circular, la Administración del Aeropuerto debe disponer de personal de seguridad, propio o contratado, que cumpla con el perfil señalado en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria acorde a las funciones que desarrolla.
- 2.5 Durante la operación de un PIP se deben desempeñar todas las funciones que se establecen en la presente circular obligatoria, independientemente de la cantidad de personal de seguridad asignado al Puesto de Inspección de Pasajeros;
- 2.6 La cantidad de personal necesario en un Punto de Inspección de Pasajeros, debe ser determinada acorde a la demanda operativa del servicio de cada aeropuerto, para que se brinde con calidad y eficiencia.
- 2.7 Durante la operación continua de un PIP, el personal de seguridad debe rolar funciones, de acuerdo a lo que establezca en su manual de procedimientos particular.
- 2.8 Durante la operación de un PIP, las funciones que se deben realizar por el personal de seguridad, son las siguientes:

2.8.1 Control de acceso al PIP de acuerdo al numeral 3.2.1

2.8.2 Inspección del equipaje de mano con MRX;

2.8.3 Inspección de pasajeros con DMP y cuando aplique una segunda inspección con DMM;

2.8.4 Registro manual de pasajeros.

3. PROCESO GENERAL ESTANDARIZADO PARA INSPECCIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO.

3.1 El presente proceso general estandarizado de inspección de pasajeros y equipaje de mano es una referencia a la que los concesionarios y permisionarios de aeropuertos deben dar cumplimiento y apegarse para la elaboración de los procedimientos particulares que al respecto establezcan en su Manual de Procedimientos particular.

3.2 En el proceso general estándar de un PIP, por lo menos se debe aplicar lo siguiente:

3.2.1. Control de acceso al PIP:

- A) Cotejo de documentos de identidad y pase de abordar de los pasajeros ya sea de manera física o digital, detectar y notificar conductas anormales evidentes; en caso de lactantes e infantes se revisará el pase de abordar otorgado por la aerolínea.

No debería de existir ningún inconveniente durante el cotejo de documentos, si la identificación del pasajero refleja un nombre o sexo distinto a la identidad de género del que se presenta, siempre y cuando los rasgos faciales coincidan con los del pasajero.

- A1) Como documento de identidad para viajes internacionales se solicitara el pasaporte y en viajes nacionales será válido cualquier documento de identificación oficial de carácter federal (Pasaporte, Credencial de Elector, Cartilla Militar, Cedula profesional, Seguro Social-IMSS o ISSSTE, permisos expedidos por el INM, identificación del INAPAM; Original (no fotocopia), entre otros
 - A2) Cualquier documento oficial de carácter estatal (licencias de Manejo); original no fotocopia.
 - A3) Para menores de edad en viajes nacionales, a estos se solicitara su pase de abordar y no requerirán presentar identificación personal, condicionado a que el menor viaje acompañado de un adulto o tutor responsable y que este valide la identidad del menor con los documentos que haya presentado ante la línea aérea para la emisión del pase (acta de nacimiento del menor e identificación del acompañante); en los casos de menores que viajan solos, un representante de la aerolínea que lo trasladara deberá ratificar que se han cumplido los procedimientos de validación por la aerolínea.
 - A4) Cuando el pasajero no cuente con un documento de identidad oficial expedido por algún organismo de gobierno federal, estatal o municipal y solo presente identificación de empleados de dependencias oficiales o de carácter municipal, este documento deberá de llevar fotografía y deberá ser original.
- B) Brindar información al pasajero cuando lo solicite, referente a las restricciones para el transporte de ciertos artículos y materiales, en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
 - C) En su caso, impedir el acceso de pasajeros con documentación irregular (documentos evidentemente alterados o que los nombres no correspondan, por ejemplo) y notificar a la autoridad correspondiente.

3.2.2 Después del ingreso del pasajero a un PIP, se realizará la inspección de equipaje de mano y sus pertenencias, de acuerdo a lo siguiente:

- A) Indicar al pasajero que coloque su equipaje de mano y pertenencias en los contenedores sobre la banda de la MRX colocando por separado y fuera de su funda y/o protector las computadoras personales, tabletas y aparatos eléctricos/electrónicos de tamaño similar.

Durante este proceso, el personal de seguridad debe realizar alguna de las siguientes acciones, de acuerdo al escenario que se presente:

- A1) Cuando la forma o naturaleza de los objetos proyectados en el monitor sean identificables, siempre y cuando no se trate de un artículo prohibido, se debe permitir el acceso del equipaje y/o pertenencias.
- A2) Cuando la forma o densidad no permita determinar la naturaleza de algún objeto, se debe inspeccionar nuevamente a través de la MRX, si no se determina la naturaleza del objeto se podrá completar la inspección con EDE y/o aplicar un registro manual ⁽¹⁾ informando al pasajero que debe abrir el equipaje.
- A3) Cuando se identifica un objeto prohibido aplicar el protocolo de notificación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos particular (elaborado por la administración del aeropuerto y autorizado por la Comandancia Local de la DGAC).

⁽¹⁾ Registro manual del equipaje de mano

El equipaje de mano debe ser abierto por el pasajero, el registro debe efectuarse siempre en su presencia y con su aprobación, de no estar de acuerdo se debe impedir el acceso a todo pasajero que no acepte que se realice la inspección de acuerdo a lo establecido en el presente Documento.

Pasajeros con limitación o incapacidad visual se debe realizar en presencia de un acompañante y/o un representante de la línea aérea, quien será el testigo presencial de la inspección manual que se realice.

- B) Antes del ingreso a la zona estéril se debe inspeccionar al pasajero con DMP, DMM, y/o registro manual de acuerdo a lo siguiente:
 - B1) Antes de cruzar a través del DMP, el personal de seguridad indicará al pasajero que se despoje de prendas voluminosas como son chamarras, abrigos, gabardinas o chalecos y que todas sus pertenencias las deposite en un contenedor sobre la banda de la MRX, inclusive el calzado que evidentemente pueda causar una alarma al equipo, una vez realizado lo anterior se le debe indicar que cruce a través del DMP.
 - B2) Si al cruzar el DMP no origina alarma permitirle tomar sus pertenencias inspeccionadas siempre y cuando no le corresponda una inspección aleatoria.
 - B3) Si al cruzar el DMP causa alguna alarma, se debe aplicar una inspección secundaria con el DMM, antes de permitir su ingreso a la zona estéril teniendo en cuenta que invariablemente el pasajero debe ser inspeccionado completamente en su persona, de acuerdo al Manual de Procedimientos autorizado.

Durante la aplicación de este procedimiento de inspección con el DMM se debe aplicar las siguientes directrices generales:

B3A) El personal de seguridad debe informar al pasajero la aplicación del procedimiento de inspección. La inspección con DMM se podrá aplicar por personal de seguridad de género distinto al del pasajero objeto de la inspección, a menos que el pasajero solicite lo contrario. En caso de que el pasajero no acepte la aplicación del procedimiento no se permitirá su ingreso a la zona estéril, informando a la autoridad correspondiente.

B3B) Solamente después de haber completado satisfactoriamente la inspección secundaria con el DMM, se permitirá que el pasajero tome su equipaje de mano inspeccionado y que ingrese al área estéril.

C) El registro manual de los pasajeros se debe aplicar en los siguientes casos:

- C1) Cuando se solicite una inspecciones en privado.
- C2) Cuando la condición física del pasajero o estado de salud, no sea posible aplicar el proceso normal de inspección.
- C3) Por inspección secundaria aleatoria.
- C4) Porque el equipo de seguridad no está disponible.

El procedimiento para este tipo de inspección debe estar contenido en el Manual de Procedimientos de inspección de pasajeros y equipaje de mano del concesionario o permisionario del aeropuerto.

D) Durante la aplicación de este procedimiento se deben aplicar las siguientes directrices generales:

- D1) El registro manual debe ser realizado por personal de seguridad del mismo género que el del pasajero a inspeccionar, basados en la identidad de género que manifiesta dicho pasajero.
- D2) Antes de hacer el registro manual se debe comunicar al pasajero la aplicación del procedimiento y obtenerse su autorización para realizarlo; en caso de que el pasajero no acceda al registro manual no se permitirá en ningún caso, su acceso al área estéril.
- D3) Se debe inspeccionar completamente al pasajero, la espalda y torso con el anverso de la mano conforme al procedimiento del Manual de Procedimientos.

4 APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE INSPECCIÓN

- 4.1 Estos procedimientos se aplicarán cuando no sea posible aplicar los procedimientos ordinarios de inspección, por ejemplo a pasajeros con discapacidad y/o movilidad reducida.
- 4.2 La responsabilidad de aceptar o no a pasajeros con necesidades especiales a bordo de las aeronaves recae en la línea aérea quien se debe asegurar de que las gestiones pertinentes han sido efectuadas, de acuerdo a los lineamientos aplicables y respetando en todo momento los derechos de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
- 4.3 La aceptación del ingreso a la zona estéril corresponderá al Concesionario o Permisionario del Aeropuerto, de acuerdo a los lineamientos aplicables respetando en todo momento los derechos de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida y estableciendo sus procedimientos particulares dentro del Manual de Procedimientos de Inspección.
- 4.4 El personal asignado a los PIP únicamente se avocará a la detección de artículos prohibidos sin emitir juicio ni comentarios por otro tipo de circunstancias.
- 4.5 Todos los pasajeros, sin excepción, deben ser sujetos al procedimiento de inspección. A solicitud del pasajero o por alguna situación especial se les puede aplicar una inspección en privado avocándose a la detección de artículos prohibidos, conforma al Manual de Procedimientos de Inspección autorizado por la Autoridad Aeronáutica.

5 DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES APLICABLES EN EL PUNTO DE INSPECCIÓN

5.1 Inspección en privado

La inspección en privado es una opción que los pasajeros tienen para que se aplique el proceso de inspección que consiste en un registro manual de la persona y sus pertenencias, en casos en los que el pasajero argumente no ser inspeccionado con el proceso ordinario por alguna situación especial como el uso de alguna prótesis, por portar valores, por creencias religiosas, entre otras; el personal de seguridad podrá ofrecer esta opción como alternativa, este proceso de inspección se debe realizar con la autorización previa del pasajero, en el lugar designado para tal fin, invariablemente el personal de seguridad que aplicará el registro manual deberá ser del mismo género que el pasajero; el registro manual se debe realizar con la presencia de un tercero (acompañante del pasajero, otro pasajero o algún externo al aeropuerto), quien será testigo presencial de la inspección que se realice a la persona y sus pertenencias.

5.2 Pasajero con movilidad reducida

A las personas con movilidad reducida se aplicarán los mismos controles de seguridad que al resto de los pasajeros, realizando la inspección lo más apegado posible al procedimiento ordinario y avocándose a la detección de artículos prohibidos.

Se debe considerar que la inspección se realice por personal de seguridad del mismo género que el pasajero.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink at the bottom right of the page.

5.3 Pasajero en tránsito o transferencia

Los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo que transporten pasajeros incluirán en sus programas de seguridad medidas adecuadas para controlar a los pasajeros y su equipaje de mano en tránsito y en transferencias entre concesionarios ó permisionarios del transporte aéreo, a fin de impedir que se introduzcan a bordo de una aeronave objetos no autorizados.

Esas medidas serán suficientes para asegurarse de que los pasajeros en tránsito y de transferencia no tienen acceso a su equipaje facturado ni contacto con otras personas que no han sido inspeccionadas. Cuando no se haya efectuado ningún control total, o no pueda hacerse, los pasajeros serán inspeccionados nuevamente antes de subir a bordo.

Las administraciones de aeropuertos designarán y mantendrán en buenas condiciones las instalaciones y servicios de manera que se facilite el control de seguridad de los pasajeros en tránsito y de transferencia.

5.4 Pasajero transgénero

A las personas transgénero se aplicarán los mismos controles de seguridad que al resto de los pasajeros, avocándose a la detección de artículos prohibidos. Siendo siempre cordiales e intentando que el procedimiento se aplique ordinariamente y sin mayor revuelo, procurando no violentar el derecho a la vida digna. En el caso de un registro manual se tomará la identidad de género que manifiesta el pasajero para asignar al personal de seguridad del mismo.

5.5 Pasajeros que utilizan ayudas técnicas

A) Pasajeros en silla de ruedas

El personal de seguridad realizará la inspección conforme a lo siguiente:

- A1) Si la condición del pasajero le permite pasar por su propio pie a través del DMP, se aplicará el proceso normal de inspección.
- A2) Si al pasajero le resulta difícil desplazarse pero le es posible mantenerse de pie, se efectuará una inspección con el DMM.
- A3) Si lo anterior no es posible, se debe comunicar al pasajero que se realizará la inspección mediante un registro manual, solicitando su autorización para hacer el Registro de su persona, la silla de ruedas se debe inspeccionar mediante un registro manual para asegurarse de que no oculta artículos prohibidos. El equipaje de mano de estos pasajeros se inspeccionará utilizando el procedimiento de inspección ordinario.

B) Inspección de sillas de ruedas motorizadas

Antes de iniciar la inspección de la silla, el personal de seguridad debe asegurarse de que están puestos los frenos, debe inspeccionar visualmente la batería, su cargador y alrededor avocándose a la detección de artículos prohibidos y posteriormente:

- B1) Solicitar al pasajero que apague la silla de ruedas y efectuar la inspección con EDE.
- B2) Inspeccionar físicamente todos los compartimientos de la silla y colocar en la MRX todo artículo y objeto removible.
- B3) Los artículos o partes que no se puedan remover o quitar se deben inspeccionar físicamente conforme al Manual de Procedimientos autorizado.

C) Pasajeros con apoyos motrices (bastones, muletas, andaderas, entre otros).

El personal de seguridad realizará la inspección conforme a lo siguiente:

- C1) Se permitirá que el pasajero ingrese con los apoyos para su locomoción, a través del Detector de Metales de Pórtico o por un acceso habilitado para personas con discapacidad, el personal de seguridad debe preguntar al pasajero si puede mantenerse de pie sin la ayuda de estos artículos, en caso afirmativo, se debe solicitar que cruce a través de DMP, las ayudas motrices se deben inspeccionar con la MRX para constatar que no contienen artículos prohibidos.
- C2) A los pasajeros en esta condición, que no puedan sostenerse sin sus apoyos motrices, se debe aplicar una inspección con detector de metales manual, de no ser posible que la persona se mantenga de pie, se le debe permitir permanecer con los apoyos motrices y se debe aplicar un registro manual.

5.6 Pasajeros con limitación visual

El personal de seguridad realizará la inspección conforme a lo siguiente:

- 5.6.1) PASAJEROS CON PROBLEMAS DE LA VISTA que viajan SIN PERRO GUÍA: el personal de seguridad debe comunicar y solicitar al pasajero en esta condición, la autorización de la aplicación del proceso de inspección que se describe:
 - 5.6.1.1) En caso de serle posible y el pasajero acepte, debe pasar a través del DMP solo o asistido por personal de seguridad, sin su apoyo motriz y debe ser inspeccionado con los procedimientos ordinarios, el apoyo motriz debe ser inspeccionado con la máquina de rayos "X".
 - 5.6.1.2) En caso de que el pasajero no acepte ingresar sin el apoyo motriz, se le debe proporcionar la alternativa de cruzar a través del DMP con el apoyo motriz y una vez que ha cruzado el DMP debe mantenerse de pie sin el apoyo motriz para que se aplique una inspección con el Detector de Metales Manual; el apoyo motriz debe ser inspeccionado con la máquina de rayos "X".
- 5.6.2) PASAJEROS CON PROBLEMAS DE LA VISTA que viajan CON PERRO GUÍA: el personal de seguridad debe comunicar al pasajero y solicitar su autorización para la aplicación del procedimiento de inspección siguiente:
 - 5.6.2.1) El personal de seguridad debe indicar al pasajero que suelte el mango del arnés o correa del perro y le dé la orden de mantenerse quieto.
 - 5.6.2.2) El pasajero debe pasar, por sí mismo o asistido, a través del Detector de Metales de Pórtico y debe ser inspeccionado con los procedimientos ordinarios.
 - 5.6.2.3) Posteriormente pasará el perro a través del Detector de Metales de Pórtico, el metal del arnés del perro podría provocar la alarma del equipo, si es el caso, se debe realizar un registro manual del arnés y del perro guía.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink at the bottom right of the page.

5.7 Lactantes y niños pequeños (infantes)

El personal de seguridad debe comunicar al pasajero y solicitar su autorización para la aplicación del procedimiento de inspección siguiente:

- 5.7.1 Los pasajeros con niños lactantes en porta bebé y/o carriola, debe retirar al niño y pasarlo a través del Detector de Metales de Pórtico (DMP) sosteniéndolo con los brazos de frente y separado de su cuerpo, pasando primero el lactante o niño pequeño (infante) y después su acompañante, el personal de seguridad debe aplicar a ambos el procedimiento normal de inspección a través del DMP, el portabebés o carriola, así como todos los artículos u objetos que contenga la misma se deben inspeccionar con la máquina de rayos X, en caso de que no se pueda hacer esta inspección por su volumen el personal de seguridad debe realizar un registro manual poniendo especial atención a aquellos lugares debajo del niño, de las mantas, cobertores, compartimientos y parte baja del porta bebe o carriola para asegurar que en ellos no hay artículos prohibidos escondidos.
- 5.7.2 Los niños pequeños que puedan caminar deben pasar a través del Detector de Metales de Pórtico y se debe aplicar el procedimiento ordinario de inspección.

El registro manual de los Bebes y niños (hasta 5 años) deberá ser realizado por personal de seguridad de género femenino.

5.8 Personas con creencias religiosas o culturales diferentes

Sin excepción, a todos los pasajeros deben aplicarse los procedimientos de inspección, en caso de pasajeros con comportamientos dictados por la costumbre, cultura o religión que constituye un obstáculo para aplicar los procedimientos de inspección normales, en estos casos es necesario que el personal de seguridad haga arreglos para realizar una inspección en privado a los pasajeros que soliciten que la inspección se aplique de acuerdo con sus creencias.

5.9 Procedimiento para Diplomáticos y valijas diplomáticas.

Los Diplomáticos deberán ser inspeccionados de la misma forma que las demás personas.

Las valijas diplomáticas (sacos consulares), marcadas con signos externos visibles de un Estado, no serán inspeccionadas, siempre que estén precintados y la persona que tenga valija diplomática presente una identificación y autorización emitida por la embajada (pasaporte diplomático u oficial, carta de autorización) para transportar la valija diplomática, las demás maletas que conforman el equipaje de mano deben ser inspeccionadas de acuerdo a los procedimientos ordinarios de inspección.

5.10 Procedimiento de inspección de personas bajo custodia y/o control administrativo.

Todas las personas bajo custodia y/o control administrativo y sus custodios deben ser inspeccionados aplicando los mismos procedimientos de los demás pasajeros.

El traslado se debe coordinar por las Autoridades correspondientes, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos autorizado.

En la medida de lo posible, este tipo de personas deberá ingresar por puntos de control independientes al de los pasajeros ordinarios.

6. RESPONSABILIDADES DE LA LÍNEA AÉREA, EN RELACIÓN AL PROCESO DE INSPECCIÓN DE PASAJEROS.

Desde que una persona realiza la adquisición de un boleto para viajar debe cumplir con los siguientes puntos que se enlistan de manera enunciativa no limitativa:

- 6.9.1) Proporcionar información a los pasajeros respecto a las restricciones de artículos para transportar, de acuerdo a la regulación aplicable;
- 6.9.2) Validar la identidad de cada pasajero;
- 6.9.3) Validar la identidad de infantes para su traslado vía aérea;
- 6.9.4) Proporcionar apoyo para la atención de pasajeros en los PIP durante el proceso de inspección de pasajeros, equipaje y sus pertenencias;
- 6.9.5) Documentar los artículos prohibidos detectados a los pasajeros en los PIP, que pueden ir en el compartimiento de carga;
- 6.9.6) Informar a la Comandancia de la DGAC y a la Administración del Aeropuerto, de pasajeros bajo custodia y/o en control administrativo;
- 6.9.7) Proporcionar apoyo a los pasajeros que presentan discapacidad y que lo soliciten.
- 6.9.8) Validar la aceptación o rechazo para transporte de animales de servicio y/o apoyo emocional de acuerdo a las regulaciones aplicables.

7. SANCIONES

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, calificar y aplicar la sanción que proceda conforme a derecho, sobre cualquier incumplimiento a esta Circular Obligatoria.

8. DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES

En todos aquellos casos donde sea necesario incluir, modificar, corregir o ajustar los procedimientos de seguridad contenidos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria con base en los lineamientos de la presente Circular, es responsabilidad de la Comandancia Local de la DGAC en coordinación con la administración del aeródromo civil, comunicar dichos cambios a través del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria a sus miembros, a fin de difundir apropiadamente las enmiendas realizadas.

Es responsabilidad de los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo incorporar en su Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita, la aplicación de los métodos y procedimientos para la implementación de la presente Circular Obligatoria.

9. VIGILANCIA

La vigilancia del cumplimiento de esta Circular Obligatoria le corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de los Inspectores adscritos a la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y las Comandancias de los Aeropuertos locales, como corresponda.

10. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES TOMADOS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN

La presente Circular Obligatoria es equivalente con las disposiciones que se establecen en el Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en el Manual de Seguridad de la Aviación, Documento 8973/9 de la OACI, toma como referencia la nota de estudio AVSEC/FAL/RG/4 NE/17 "Informe sobre los resultados de la estandarización de los procedimientos de inspección de pasajeros y sus equipajes de mano y un listado de objetos prohibidos" de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

11. VIGENCIA

La presente Circular Obligatoria deja sin efecto a todas las disposiciones emitidas anteriormente al respecto y entrará en vigor a partir de su publicación, la vigencia de la misma será por tiempo indefinido hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de la DGAC.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**



MIGUEL PELÁEZ LIRA

Julio 2016.

APÉNDICE A

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Arma corta: Descripción general que se aplica a todas las armas de fuego de manejo manual

Artículos Prohibidos: Los artículos y sustancias o materiales mencionados específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en esta circular como prohibidos para su transporte por vía aérea cualesquiera que sean las circunstancias, no se transportarán en ninguna aeronave.

Ayudas Técnicas: Son los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

CCTV.-Circuito Cerrado de Televisión.

Detector de Trazas de Explosivos: Sistema tecnológico o combinación de distintas tecnologías capaces de detectar cantidades muy pequeñas de materiales explosivos y de indicar mediante alarma la presencia de tales materiales en un equipaje u otros objetos sujetos a análisis.

DMM.- Detector de Metales Manual.

DMP.- Detector de Metales de Pórtico.

EDE.- Equipo para Detección de Explosivos.

Equipaje: Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la cabina o en la bodega de la aeronave mediante convenio con el explotador.

Equipaje de mano: Es el conjunto de pertenencias que se permite al pasajero que lleve consigo desde la entrada a la zona estéril y durante el vuelo, constituido por objetos de poco peso y volumen, siempre que no sobrepasen las dimensiones, peso y cantidad, que determine el concesionario o permisionario del transporte aéreo.

Equipo de seguridad: Dispositivo de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.

ETD.- Detección de Trazas de Explosivos.

Género.- Responde a las identidades, las funciones y los atributos constituidos socialmente de lo masculino y lo femenino y al significado social y cultural que se atribuye a las diferencias biológicas.

Identidad de género.- Vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la experimenta, la cual podría corresponder o no con el sexo de nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como el habla, la vestimenta o los modales.

Inspección: Aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinado a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

LAG: Líquidos, Aerosoles o Geles que incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva; agua y otra bebida, sopas, jarabes, mermeladas, salsas, y pastas, otras comidas en salsa o que tengan una elevada cantidad de líquido, cremas, lociones, cosméticos, perfume, aerosoles, geles, incluidos los geles para cabello y ducha, contenidos en envases a presión, incluidas la espuma para afeitarse y otras espumas y desodorantes, pastas, incluidas dentífricas, mezclas líquido sólido, rímel, brillo y bálsamo para labios y todo artículo de consistencia similar a temperatura ambiente.

MRX.- Máquina de Rayos X.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

Mercancías peligrosas: Todo objeto o sustancia que puede constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas o que estén clasificadas conforme a dichas instrucciones.

Objeto contundente: Objeto de consistencia dura, de bordes obtusos no cortantes o cosa manipulada que al impactarse con el cuerpo humano provoca una lesión por efecto de la presión o el frotamiento sobre la persona.

Parte aeronáutica: Área de movimiento de un aeropuerto, de los terrenos y edificios adyacentes o partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Parte pública: El área de un aeropuerto y los edificios a los que tienen acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero.

Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Persona con movilidad reducida: Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una incapacidad física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa que sea un impedimento para el uso de los transportes y cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todos los pasajeros.

PIP.- Puesto de inspección de pasajeros

Puesto de Inspección de Pasajeros.- Es el espacio en donde se encuentran instalados los equipos de seguridad, ubicado entre el área pública dentro del edificio terminal y la sala de última espera; constituye el área de inspección por la que todos los pasajeros y su equipaje de mano deben pasar antes de acceder a la zona estéril.

Seguridad: Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

Sexo.- Se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, o sea, la suma de todos los elementos sexuales del organismo – los cromosomas, glándulas, morfología, genitales y hormonas sexuales.

Terminal: Edificio principal o grupo de edificios donde se lleva a cabo el despacho de pasajeros y carga en vuelos comerciales así como el embarque a las aeronaves.

Transgénero.- La identidad de género está relacionada con nuestra forma de percibir nuestro género. El denominador común es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que le fue tradicionalmente asignada.

Valija diplomática: Envió embalado que tiene inmunidad diplomática con respecto a medidas de inspección o incautación, cuando va acompañado de la documentación requerida.

Zona estéril: Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronave, cuyos acceso está estrictamente controlado.

APÉNDICE B

CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO

Los concesionarios o administradores de aeropuertos y las líneas aéreas, deben elaborar un manual de procedimientos operativo y presentarlo para su autorización ante la Comandancia Local de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que contenga como mínimo:

- índice
- Página de registro de enmiendas
- Lista de páginas efectivas
- Definiciones, abreviaturas y apéndices
- Estructura de recursos humanos y técnico destinado a tal inspección con sus respectivas responsabilidades (descripción de personal y equipos)
- Procedimiento de apertura y cierre del punto de inspección (en caso de aplicar)
- Procedimientos ordinarios para la inspección de pasajeros y equipaje de Mano, incluyendo los procedimientos a seguir cuando se detectan artículos prohibidos.
- Procedimientos especiales para inspección de pasajeros y equipaje de mano.
- Procedimientos alternos para realizar la inspección de pasajeros y equipaje en caso de falla de equipos.

Apéndices

- Lista de objetos y materiales prohibidos de transportar en el equipaje de mano

3. C. D. R. M.